



Asamblea General

Distr. general
1 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Objeción de conciencia al servicio militar

Informe analítico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 20/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, en consulta con todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten.



I. Introducción

1. En su resolución 20/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara, en consulta con todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes, un informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, en particular los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que subsisten.
2. Mediante notas verbales y cartas con fecha 11 de enero de 2017, el ACNUDH invitó a diversas partes interesadas a facilitar información pertinente en respuesta a la petición formulada en la resolución 20/2. Se recibieron contribuciones de 19 Estados miembros, de todas las regiones, 6 instituciones nacionales de derechos humanos y 18 organizaciones no gubernamentales. Todas las contribuciones estarán disponibles para la consulta pública en el sitio web del ACNUDH¹; también podrán consultarse directamente en ese sitio los informes anteriores del Alto Comisionado sobre la objeción de conciencia al servicio militar, incluido el informe analítico anterior, de junio de 2013.
3. En el presente informe se exponen el marco jurídico internacional, con especial atención a los acontecimientos que se han producido desde 2013 (secc. II), así como las legislaciones y prácticas nacionales, en relación tanto con las prácticas óptimas (secc. III) como con los problemas que subsisten (secc. IV). Por último, el informe contiene conclusiones y recomendaciones sobre las leyes, las políticas y las prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar (secc. V).

II. Marco jurídico internacional, en particular últimos acontecimientos

A. Derecho a la objeción de conciencia al servicio militar

4. El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se basa en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ampara el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias. Este derecho comprende la libertad para tener o adoptar la religión o las creencias que se elijan y la libertad de manifestar la religión o las creencias propias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza. Aunque el Pacto no hace referencia expresa al derecho a la objeción de conciencia, en 1993 el Comité de Derechos Humanos señaló que ese derecho podía derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera pudiera entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias².
5. En su jurisprudencia posterior a la publicación de la observación general núm. 22 (1993), el Comité de Derechos Humanos se refirió al derecho a la objeción de conciencia en una serie de dictámenes sobre comunicaciones individuales³. En el asunto *Jong-nam Kim y otros c. la República de Corea*, el Comité reiteró que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar era inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que significaba que cualquiera podía quedar exento del servicio

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/ListofIssues.aspx.

² Véase la observación general núm. 22 (1993) sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 11.

³ Para un panorama general de las comunicaciones individuales relativas a la objeción de conciencia hasta 2012, véase A/HRC/23/22, párrs. 8 a 13 y *La objeción de conciencia al servicio militar* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de ventas S.12.XIV.3).

militar obligatorio si no lo podía conciliar con su religión o sus creencias⁴. Dado que ese derecho no debe vulnerarse por medios coercitivos, la mayoría de los miembros del Comité sostuvieron que la represión de la negativa a prestar el servicio militar obligatorio, ejercida contra personas cuya conciencia o cuya religión prohibían el uso de las armas, era incompatible con el derecho absolutamente protegido a profesar una religión o creencia (*forum internum*) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto⁵. Sin embargo, en sus opiniones concordantes, cuatro miembros del Comité se mostraron partidarios del enfoque anterior del Comité, que había tratado la objeción de conciencia como una manifestación de una creencia en la práctica (*forum externum*), y al examinar el artículo 18, párrafo 3, esos miembros del Comité llegaron a la conclusión de que el Estado parte no había proporcionado una justificación suficiente para negar el derecho a la objeción de conciencia⁶. Además, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria siguen considerando la objeción de conciencia al servicio militar como una manifestación de la religión o las creencias de la persona⁷.

6. En el asunto *Young-kwan Kim y otros c. la República de Corea*, el Comité de Derechos Humanos determinó en 2014 que se había vulnerado el artículo 18, párrafo 1, del Pacto, y estableció también que el encarcelamiento de 50 testigos de Jehová como castigo por negarse a prestar el servicio militar constituía detención arbitraria en virtud del artículo 9. En ese contexto, el Comité señaló, en el párrafo 7.5 del dictamen, que tal como era arbitraria la detención como castigo por el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 del Pacto, también lo era la detención como castigo por el ejercicio legítimo de la libertad de religión y la libertad de conciencia, garantizadas en el artículo 18.

7. En 2015 y 2016, el Comité de Derechos Humanos aprobó los dictámenes correspondientes a diez comunicaciones individuales relativas a objetores de conciencia y estableció, entre otras cosas, que se había vulnerado su derecho a ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, consagrado en el artículo 10, del Pacto, así como la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los autores⁸. El Comité recordó también que el carácter fundamental de las libertades consagradas en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto se reflejaba en el hecho de que, como se proclama en el artículo 4, párrafo 2, del Pacto, esta disposición no puede ser objeto de suspensión ni siquiera en situaciones excepcionales.

⁴ Véase la comunicación núm. 1786/2008, dictamen aprobado el 25 de octubre de 2012, párr. 7.4.

⁵ *Ibid.*, párr. 7.5, y comunicaciones núms. 1853/2008 y 1854/2008, *Atasoy y Sarkut c. Turquía*, dictamen aprobado el 29 de marzo de 2012, apéndice II (“El derecho a negarse a matar debe aceptarse de forma absoluta”).

⁶ Véanse *Jong-nam Kim y otros c. la República de Corea*, apéndices II a IV. Véanse también las comunicaciones núm. 2179/2012, *Young-kwan Kim y otros c. la República de Corea*, dictamen aprobado el 15 de octubre de 2014, apéndice I; núm. 2218/2012, *Abdullayev c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 2015, apéndices I y II; núm. 2221/2012, *Mahmud Hidaybergenov c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 29 de octubre de 2015, apéndice; núm. 2222/2012, *Ahmet Hidaybergenov c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 29 de octubre de 2015, apéndice; núm. 2223/2012, *Japparow c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 29 de octubre de 2015, apéndice; núm. 2219/2012, *Nasyrlayev c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 15 de julio de 2016, anexo; núm. 2224/2012, *Matyakubov c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 14 de julio de 2016, anexo; núm. 2225/2012, *Nurjanov c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 15 de julio de 2016, anexos I y II; y núm. 2226/2012, *Uchetov c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 15 de julio de 2016, anexo.

⁷ Véanse A/HRC/7/10/Add.2, párrs. 46 y 56; A/HRC/10/8/Add.4, párr. 51; A/HRC/10/21/Add.1, págs. 144 y 145; A/HRC/19/60/Add.2, párr. 54; A/HRC/23/51, pág. 28; A/HRC/28/66/Add.2, párr. 63; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 42/2015, párr. 42; Heiner Bielefeldt, Nazila Ghanea y Michael Wiener, *Freedom of Religion or Belief: An International Law Commentary* (Oxford University Press, 2016), págs. 265 a 275 y 288 a 291.

⁸ *Abdullayev c. Turkmenistán*, *Mahmud Hidaybergenov c. Turkmenistán*, *Ahmet Hidaybergenov c. Turkmenistán*, *Japparow c. Turkmenistán*, *Nasyrlayev c. Turkmenistán*, *Aminov c. Turkmenistán*, *Matyakubov c. Turkmenistán*, *Nurjanov c. Turkmenistán*, *Uchetov c. Turkmenistán* y comunicación núm. 2227/2012, *Yegendurdyew c. Turkmenistán*, dictamen aprobado el 14 de julio de 2016.

8. En las observaciones finales aprobadas en 2013 y 2014, el Comité de Derechos Humanos reiteró que las legislaciones internas debían prever la objeción de conciencia de modo compatible con los artículos 18 y 26 del Pacto, teniendo en cuenta que el artículo 18 también protege la libertad de conciencia de los no creyentes⁹. El Comité destacó asimismo que el servicio alternativo debía ser accesible a todos los objetores de conciencia sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de las convicciones (creencias religiosas o convicciones no religiosas basadas en la conciencia) que justificasen la objeción¹⁰. Los términos “religión” y “creencias” deben entenderse en sentido amplio, ya que el artículo 18 del Pacto protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia, y su aplicación no se limita a las religiones tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales¹¹. Por lo tanto, un Estado que únicamente reconociese el derecho a la objeción de conciencia a los miembros de organizaciones religiosas inscritas cuyas enseñanzas prohibieran el uso de las armas estaría vulnerando el artículo 18 del Pacto¹².

9. Algunos Estados que no han ratificado el Pacto no reconocen la aplicabilidad universal del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Singapur, por ejemplo, reiteró en su contribución al presente informe que la resolución 20/2 del Consejo de Derechos Humanos trascendía lo que prescribían el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos aplicables. También indicó que el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocía que el ejercicio de los derechos y las libertades de una persona estaba sujeto a limitaciones con el fin de satisfacer las exigencias del orden público y del bienestar general de la sociedad. Singapur añadió que la defensa nacional era un derecho soberano fundamental en virtud del derecho internacional; cuando las creencias o acciones individuales sean contrarias a dicho derecho, debe prevalecer el derecho de un Estado a preservar y mantener la seguridad nacional¹³. Cuba, que ha firmado el Pacto pero no lo ha ratificado, indicó en su contribución que no había ningún instrumento internacional de derechos humanos que estableciese el derecho de objeción de conciencia al servicio militar, el cual debía entenderse como una noción basada en las interpretaciones y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos.

10. En una serie de resoluciones aprobadas sin votación, tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos reconocieron el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴.

11. En el plano regional, la Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en una opinión emitida en 2014, destacó que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 10, párrafo 2, identificaba y reconocía expresamente el derecho a la objeción de conciencia con arreglo a las legislaciones nacionales relativas al ejercicio de este derecho¹⁵. En 2016, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había vulnerado la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en un asunto en que la entrevista realizada a un objetor de conciencia por la junta especial competente se había realizado en condiciones que no garantizaban la eficiencia procesal ni la representación equitativa exigidas por la legislación

⁹ Véase, por ejemplo, CCPR/C/KGZ/CO/2, párr. 23.

¹⁰ Véase CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 19.

¹¹ Véase la observación general núm. 22, párr. 2.

¹² Véase CCPR/C/KGZ/CO/2, párr. 23.

¹³ Véanse también A/HRC/23/G/6, anexo; A/HRC/23/22, párr. 15; E/CN.4/2006/51, párr. 18; y E/CN.4/2002/188, anexo.

¹⁴ Véanse las resoluciones 24/17 y 20/2 del Consejo y las resoluciones 2004/35, 2002/45, 2000/34, 1998/77, 1995/83, 1993/84, 1991/65 y 1989/59 de la Comisión de Derechos Humanos. La primera resolución conexa de la Comisión, la resolución 1987/46, fue aprobada por 26 votos a favor, 2 en contra y 14 abstenciones.

¹⁵ Véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto núm. C-472/13, *Shepherd v. Bundesrepublik Deutschland*, conclusiones de la Abogada General, Sra. Sharpston, presentadas el 11 de noviembre de 2014, párr. 52.

interna¹⁶. Además, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en su artículo 12, párrafo 1, dispone que estos tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio¹⁷.

B. El derecho de los miembros en activo de las fuerzas armadas, incluidos los reclutas y los voluntarios, a ejercer la objeción de conciencia al servicio militar

12. El Consejo de Derechos Humanos y, anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos han señalado en repetidas ocasiones que las personas que estén realizando el servicio militar pueden ejercer la objeción de conciencia, y han afirmado la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia¹⁸. En su resolución 24/17, el Consejo admitió que cada vez más Estados reconocían el derecho de objeción de conciencia al servicio militar no solo a quienes cumplían el servicio militar obligatorio sino también a quienes servían como voluntarios en las fuerzas armadas, y alentó a los Estados a aceptar las solicitudes de la condición de objetor de conciencia antes, a lo largo y después del servicio militar, también en relación con las obligaciones que incumben a los reservistas.

13. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias reiteró, en observaciones relativas a comunicaciones e informes de misiones, que la objeción de conciencia puede desarrollarse con el tiempo, incluso después de que una persona haya participado en maniobras o actividades militares¹⁹. Tres titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una llamamiento urgente conjunto sobre una objetora de conciencia que abandonó el ejército sin autorización tras decidir que no podía seguir participando en la guerra de Iraq ni en cualquier otro conflicto por motivos morales²⁰. El Comité de Derechos Humanos había recomendado a los Estados partes que se aseguraran de que la ley estipulase claramente que toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, derecho que debe poder ejercer antes de que comience el servicio o en cualquier momento durante el servicio²¹.

14. A nivel de la Unión Europea, la Abogada General del Tribunal de Justicia destacó que la manera en que se hubiera reclutado al objetor de conciencia era irrelevante, ya que la expresión “negativa a cumplir el servicio militar” que figura en la Directiva 2004/83/CE del Consejo²² englobaba a cualquier persona que estuviera prestando el servicio militar, tanto a los reclutas como a los militares alistados, y que se refería a todos los miembros del personal militar, incluido el personal encargado del servicio logístico-técnico²³. El Tribunal de Justicia resolvió en 2015 que no parecía que las medidas a las que se exponía un militar por negarse a cumplir su servicio, como la condena a una pena de prisión o la expulsión del

¹⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Papavasiliakis v. Greece*, demanda núm. 66899/14, sentencia de 15 de septiembre de 2016. Para un panorama general de la jurisprudencia regional, véase A/HRC/23/22, párrs. 16 a 24, y Özgür Heval Çınar, *Conscientious Objection to Military Service in International Human Rights Law* (Palgrave Macmillan, 2013), págs. 95 a 156.

¹⁷ Véase el panorama general elaborado por Ignacio Perelló en *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes: Balance y reflexiones – a cinco años de su entrada en vigor*, págs. 56 a 60. Puede consultarse en: www.oij.org/file_upload/publications/Items/document/20130114165345_51.pdf.

¹⁸ Resolución 24/17 del Consejo y resoluciones 1998/77, 1995/83 y 1993/84 de la Comisión.

¹⁹ Véanse E/CN.4/2006/5/Add.1, párr. 139; A/HRC/19/60/Add.1, párr. 56; y A/HRC/22/51/Add.1, párr. 69.

²⁰ Véase A/HRC/23/51, pág. 28.

²¹ Véanse CCPR/C/KAZ/CO/1, párr. 23; CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 13; y CCPR/C/SVK/CO/3, párr. 15.

²² Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

²³ Véase *Shepherd v. Bundesrepublik Deutschland*, conclusiones de la Abogada General, Sra. Sharpston, párrs. 32 y 35.

ejército, pudieran considerarse, habida cuenta del ejercicio legítimo por parte del Estado de que se tratase de su derecho a mantener unas fuerzas armadas, desproporcionadas o discriminatorias hasta el punto de constituir actos de persecución; no obstante, incumbía a las autoridades nacionales comprobar este extremo²⁴.

C. Objeción de conciencia selectiva

15. En sus Directrices relativas a la Protección Internacional núm. 10, publicadas en diciembre de 2013, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) destacó que el derecho a la objeción de conciencia se aplicaba también a los objetores “parciales o selectivos”²⁵. Esos objetores creen que el uso de la fuerza está justificado en algunas circunstancias, pero no en otras y que, por lo tanto, es necesario oponerse en esos casos, mientras que los pacifistas se oponen a todo uso de la fuerza armada o a la participación en todas las guerras. La Asamblea General reconoció implícitamente un tipo de objeción de conciencia selectiva en su resolución 33/165, en la que exhortó a los Estados miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado a las personas obligadas a salir de su país solo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del *apartheid* mediante el servicio en fuerzas militares o policiales. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias se han ocupado también de casos relacionados con la objeción de conciencia selectiva²⁶.

D. Proceso de adopción de decisiones en las solicitudes del estatuto jurídico de objetor de conciencia

16. En sus resoluciones, el Consejo de Derechos Humanos y, anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos, han exhortado a los Estados que no aceptan como válidas las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar si no media una investigación a que establezcan órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia al servicio militar es válida en cada caso concreto²⁷. En esas resoluciones y en la observación general núm. 22 del Comité de Derechos Humanos se destacó que no debía diferenciarse entre objetores de conciencia sobre la base del carácter de sus creencias particulares.

17. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha impartido también orientación sobre las salvaguardias institucionales y procesales que se requieren para los objetores de conciencia. Siempre que sea posible, la decisión relativa a su estatuto jurídico debería adoptarla un tribunal imparcial constituido a tal fin o un tribunal civil ordinario, aplicando para ello todas las salvaguardias jurídicas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Siempre se debe poder ejercer el derecho de recurrir ante un órgano independiente de la justicia civil. El órgano encargado de adoptar la decisión debe ser totalmente independiente de las autoridades militares y debe concederse al objetor de conciencia una audiencia, así como el derecho a representación letrada y a convocar a los testigos pertinentes²⁸.

²⁴ Véase el asunto núm. C-472/13, *Shepherd v. Bundesrepublik Deutschland*, sentencia de la Sala Segunda de 26 de febrero de 2015, párr. 57.

²⁵ Véanse los párrs. 3 y 11 de las Directrices.

²⁶ E/CN.4/2005/6/Add.1, pág. 18; y A/HRC/23/51, pág. 28.

²⁷ Resolución 1998/77 de la Comisión; y resolución 24/17 del Consejo. Véase también la observación general núm. 22 del Comité de Derechos Humanos, párr. 11.

²⁸ Véanse E/CN.4/1992/52, párr. 185; A/HRC/6/5, párr. 22; A/HRC/19/60/Add.1, párr. 56 y A/HRC/22/51/Add.1, párr. 69. Véase también CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 23.

E. Prohibición del enjuiciamiento y castigo reiterado de los objetores de conciencia

18. El Consejo de Derechos Humanos ha hecho hincapié en que el enjuiciamiento y el castigo reiterado de los objetores de conciencia por no haber obedecido repetidos mandamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar pueden equivaler a otras tantas sanciones por un único delito, en contravención del principio jurídico *ne bis in idem*²⁹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias han afirmado también que el encarcelamiento reiterado en casos de objeción de conciencia vulnera el artículo 14, párrafo 7, del Pacto³⁰.

19. En sus dictámenes sobre cinco comunicaciones individuales, aprobados en 2015 y 2016, el Comité de Derechos Humanos estableció que se habían vulnerado la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el principio de la cosa juzgada, dado que los autores de las comunicaciones habían sido juzgados y condenados dos veces en virtud de la misma disposición del Código Penal de Turkmenistán basándose en que se habían acogido a la objeción de conciencia y se habían negado a cumplir el servicio militar obligatorio³¹.

F. Servicio alternativo

20. Los Estados pueden, si lo desean, establecer un servicio alternativo al servicio militar obligatorio, lo que se contempla también en el artículo 8, párrafo 3 c) ii) del Pacto, que establece que todo servicio nacional que deban prestar conforme a la ley los objetores de conciencia no se considera trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, no existe ningún requisito en virtud del derecho internacional por el que los Estados deban establecer dicho sistema y un Estado puede simplemente eximir a los objetores de conciencia del servicio militar sin necesidad de exigirles ninguna otra medida.

21. Además, el Consejo de Derechos Humanos y, anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos, establecieron criterios que debía cumplir el servicio alternativo, instando a los Estados a introducir, para los objetores de conciencia, diversas modalidades de servicio alternativo que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, tengan carácter civil o no beligerante, redunden en el interés público y no sean de índole punitiva³². El Comité de Derechos Humanos ha dado ejemplos de condiciones del servicio alternativo que tienen “carácter punitivo”, como el hecho de que esos servicios deban prestarse fuera de los lugares de residencia permanente, con un sueldo muy bajo que para los destinados a trabajar en organizaciones sociales no alcanza el nivel de subsistencia, y con restricciones a la libertad de circulación de las personas afectadas³³. Además, los Estados deben garantizar la accesibilidad y la no discriminación al ofrecer una alternativa al servicio militar, lo cual resulta problemático, por ejemplo en los casos en que es posible pagar una tasa en lugar de realizar el servicio militar³⁴, de modo que se discrimina a los objetores que no disponen de recursos para pagar esa tasa.

²⁹ Resolución 24/17 del Consejo. Véanse también la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 55; y CCPR/C/GRC/CO/2, párrs. 37 y 38.

³⁰ E/CN.4/2001/14/Add.1, págs. 54 y 55; y E/CN.4/2005/6/Add.1, pág. 22; A/HRC/10/8/Add.4, párrs. 50 y 68; y A/HRC/16/53/Add.1, párr. 391.

³¹ Véanse *Abdullayev c. Turkmenistán*, *Nasyrlyayev c. Turkmenistán*, *Aminov c. Turkmenistán*, *Matyakubov c. Turkmenistán* y *Nurjanov c. Turkmenistán*.

³² Resolución 24/17 del Consejo; y resolución 1998/77 de la Comisión. El Comité de Derechos Humanos ha recomendado ofrecer a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio de carácter civil fuera del ámbito militar y sin sujeción al mando militar (véase CCPR/C/TKM/CO/2, párr. 41).

³³ Véanse CCPR/C/RUS/CO/6 y Corr.1, párr. 23.

³⁴ Véase CCPR/C/MNG/CO/5, párr. 23.

22. El derecho internacional de los derechos humanos no establece límites estrictos a la duración del servicio alternativo. Sin embargo, toda duración que se prolongue más que el servicio militar puede ser discriminatoria si el tiempo adicional del servicio alternativo no se basa en criterios razonables y objetivos, como la naturaleza concreta del servicio de que se trate o la necesidad de capacitación especial para poder prestarlo³⁵. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias han recomendado a los Estados que reduzcan la duración del servicio civil alternativo para que sea igual a la del servicio militar, o al menos que reduzcan la diferencia de duración entre ambas³⁶.

23. En cuanto a los plazos para solicitar el estatuto jurídico de objetor de conciencia, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias insistió, en dos informes de misiones, en que la objeción de conciencia puede desarrollarse con el tiempo, a veces incluso después de que una persona haya participado en maniobras o actividades militares, por lo que debe evitarse la imposición de plazos estrictos³⁷.

G. Solicitudes de la condición de refugiado

24. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él. El Consejo de Derechos Humanos y, anteriormente, la Comisión de Derechos Humanos, han alentado a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos que impone la definición de refugiado según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia que tengan motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, si no existen disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar o cuando las existentes sean inadecuadas³⁸.

25. Las Directrices relativas a la Protección Internacional núm. 10, publicadas en 2013 por el ACNUR, modifican su postura anterior sobre ciertos tipos de insumisión (de 1991) y brindan orientación jurídica interpretativa para los gobiernos, los abogados, las personas encargadas de la toma de decisiones, el poder judicial y el personal del ACNUR que se ocupa de determinar la condición de refugiado bajo mandato. En las directrices se describen cinco tipos de solicitudes comunes: a) objeción al servicio militar del Estado por razones de conciencia; b) objeción al servicio militar en situaciones de conflicto contrarias a las normas fundamentales de la conducta humana; c) condiciones del servicio militar del Estado; d) reclutamiento forzoso y/o condiciones del servicio en grupos armados no estatales, y e) reclutamiento ilegal de niños³⁹.

26. En el párrafo 9.3 de su dictamen relativo a la comunicación núm. 2007/2010, *X c. Dinamarca*, aprobado en 2014, el Comité de Derechos Humanos mencionó que, según fuentes fidedignas, las personas que eludían el servicio militar corrían el riesgo de sufrir malos tratos graves al ser repatriadas a Eritrea, y que el autor afirmaba que tendría que negarse a cumplir el servicio militar por motivos de conciencia. Dado que el Comité consideró que, de llevarse a cabo, la expulsión de Dinamarca a Eritrea constituiría una vulneración del artículo 7 del Pacto (prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), no siguió examinando la queja con arreglo al artículo 18.

³⁵ Véase la comunicación núm. 666/1995 del Comité de Derechos Humanos, *Foin c. Francia*, dictamen aprobado el 3 de noviembre de 1999, párr. 10.3.

³⁶ Véanse CCPR/CO/79/RUS, párr. 17; y A/56/253, anexo, párr. 28.

³⁷ Véanse A/HRC/19/60/Add.1, párr. 56; y A/HRC/22/51/Add.1, párr. 69.

³⁸ Resolución 24/17 del Consejo; véase también la resolución 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos.

³⁹ Véanse los párrafos 17 a 41 de las Directrices.

III. Prácticas óptimas

A. Servicio alternativo

27. En su resolución 24/17, el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción las iniciativas encaminadas a difundir ampliamente, entre todas las personas a las que pudiera afectar el servicio militar, la información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia. En relación con ello, en una contribución al presente informe se hizo referencia a Austria, donde los impresos necesarios para solicitar la condición de objetor de conciencia estaban disponibles en el sitio web relativo al servicio militar obligatorio⁴⁰.

28. Según se indicó en otra contribución, Noruega ha suspendido el servicio alternativo para los objetores de conciencia, a los que sencillamente se exige de realizar el servicio militar⁴¹. Otro ejemplo positivo fue la duración no punitiva del servicio alternativo en Dinamarca (y, antes de que se suspendiera el servicio militar obligatorio, también en Albania, Alemania, Eslovenia e Italia), donde se ha establecido la misma duración para el servicio militar y el servicio alternativo.

29. En 2013, a raíz de varias sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Armenia modificó su ley de servicio alternativo y el correspondiente reglamento de aplicación, lo que permitió poner en libertad a los objetores de conciencia que estaban encarcelados en el país. Al mes de febrero de 2017, más de 250 testigos de Jehová habían realizado el servicio alternativo en Armenia. Según una contribución, todas las partes, incluidos los directores de los centros de servicio civil alternativo, están sumamente satisfechos de los resultados de esa modificación⁴².

B. Reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar para los reclutas y los voluntarios

30. La Ley del Servicio en las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina establece que las personas que ingresan en las fuerzas armadas mediante contrato pueden rescindirlo antes de la fecha fijada en él. Al parecer, todos los años hay personas que lo hacen, entre ellas algunas que no quieren servir en el ejército por razones de conciencia⁴³.

31. En Eslovenia, el artículo 38 de la Ley de Servicio Militar establece expresamente que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar también pueden ejercerlo los reclutas durante el cumplimiento del servicio militar y después de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley⁴⁴.

C. Solicitudes durante las movilizaciones y objeción total al servicio militar

32. En sus observaciones finales relativas al sexto informe periódico de Finlandia, aprobadas en julio de 2013, el Comité de Derechos Humanos celebró los cambios legislativos que permitían solicitar el cumplimiento del servicio no militar durante las movilizaciones y graves disturbios y el hecho de que los objetores a cualquier tipo de servicio alternativo al servicio militar pudieran quedar eximidos de penas de prisión incondicional⁴⁵. La Ley de Servicio No Militar de Finlandia contiene disposiciones sobre la tramitación de las solicitudes para realizar el servicio no militar en condiciones especiales, por ejemplo en caso de disturbios que alteren gravemente la situación normal y durante las

⁴⁰ Contribución del Movimiento Internacional de la Reconciliación.

⁴¹ Contribución de la Internacional de Resistentes a la Guerra.

⁴² Contribución de la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

⁴³ Contribución de los defensores del pueblo de Bosnia y Herzegovina.

⁴⁴ Contribución de Eslovenia.

⁴⁵ Véase CCPR/C/FIN/CO/6, párr. 14.

movilizaciones. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Libertad Vigilada (núm. 330/2011), puede imponerse una pena de libertad vigilada en lugar de la libertad incondicional, y se autoriza el arresto domiciliario con vigilancia electrónica en lugar de una pena de prisión para los objetores totales que se nieguen a hacer tanto el servicio militar como el no militar⁴⁶.

33. Con respecto a Ucrania, en una contribución se mencionó una sentencia de 23 de junio de 2015 del Tribunal Superior Especializado de lo Civil y lo Penal, que no fue recurrida, en la que se aplicó la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Bayatyan v. Armenia* y se afirmó que los derechos de los objetores de conciencia estaban protegidos incluso aunque un país se movilizara a causa de un conflicto armado y no solo cuando se llamara a filas de forma rutinaria para realizar el servicio militar⁴⁷.

D. Procedimientos justos, independientes e imparciales para examinar las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar; no discriminación entre los objetores de conciencia

34. En su resolución 24/17, el Consejo de Derechos Humanos celebró el hecho de que algunos Estados considerasen válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar. En una contribución se resaltó que en Finlandia (y también en Alemania antes de la abolición del servicio militar obligatorio) toda solicitud que contuviese una declaración de objeción de conciencia según el modelo aceptado conducía automáticamente al reconocimiento de la objeción de conciencia⁴⁸.

IV. Problemas que subsisten

A. Falta de reconocimiento o de aplicación del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio sustitutorio; enjuiciamiento o castigo reiterado

35. En sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Azerbaiyán, aprobadas en noviembre de 2016, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara sin demora la legislación necesaria para hacer efectivo en la práctica el derecho constitucionalmente reconocido de objeción de conciencia al servicio militar, sin limitación de la categoría de creencias con arreglo a las cuales se objeta, y ofreciera a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio de naturaleza civil y dejara sin efecto todas las sanciones que se les hubieran aplicado⁴⁹.

36. Dado que en el Estado Plurinacional de Bolivia no existe un servicio civil sustitutorio, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de octubre de 2013, recomendó al Estado que promulgara disposiciones legislativas que reconocieran el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y estableciera una alternativa al servicio militar que fuera accesible a todos los objetores de conciencia, y cuya naturaleza, costo y duración no fueran punitivos ni discriminatorios⁵⁰.

⁴⁶ Véanse CCPR/C/FIN/6, párrs. 30 y 153; contribución del Movimiento Internacional de la Reconciliación y de la Internacional de Conciencia e Impuestos por la Paz ante el Comité de Derechos Humanos en su 108º período de sesiones. Puede consultarse en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fNGO%2fFIN%2f14402&Lang=en.

⁴⁷ Contribución de la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

⁴⁸ Contribución del Movimiento Internacional de la Reconciliación.

⁴⁹ Véase CCPR/C/AZE/CO/4, párr. 35.

⁵⁰ Véase CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 21. Véase también la contribución de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

37. En noviembre de 2016, ese mismo Comité acogió con satisfacción la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en la que se estableció que la práctica de realizar batidas indiscriminadas con el fin de identificar a jóvenes que no habían resuelto su situación militar y luego conducirlos a los lugares de concentración implicaba incurrir en detenciones arbitrarias (sentencias núms. C-879 de 2011 y T-455 de 2014). Si bien Colombia afirmó que no se llevaban a cabo estas prácticas, el Comité expresó preocupación por los informes de casos recientes de batidas indiscriminadas y recomendó al Estado que adoptara medidas más firmes para garantizar que ninguna persona fuera sometida a detención arbitraria, en particular con fines de reclutamiento militar, entre otros medios reforzando la capacitación brindada a los miembros de la fuerza pública; que velara por que todas las alegaciones de detenciones arbitrarias fueran investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; y que los autores fueran enjuiciados y sancionados⁵¹.

38. En sus observaciones finales de febrero de 2015 sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Eritrea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Estado parte a que suspendiera el servicio nacional indefinido y la matriculación obligatoria en el Centro de Instrucción Militar de Sawa, redujera la duración del servicio nacional obligatorio a los 18 meses exigidos inicialmente, reconociera jurídicamente el derecho de objeción de conciencia y garantizara la desmovilización inmediata de aquellas mujeres que hubieran concluido su servicio⁵². En su informe de mayo de 2016, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea observó que el programa de servicio militar del país tenía una duración indeterminada y arbitraria, que habitualmente superaba los 18 meses previstos en un decreto promulgado en 1995 y a menudo llegaba a más de 10 años, lo que, a juicio de la comisión, no estaba justificado⁵³.

39. En julio de 2013, el Comité de Derechos Humanos reiteró a Finlandia su preocupación por que el trato preferencial concedido a los Testigos de Jehová no se hubiera ampliado a otros grupos de objetores de conciencia y recomendó al Estado parte que reconociera plenamente el derecho a la objeción de conciencia⁵⁴.

40. En julio de 2016, ese mismo Comité observó que Kazajstán no había aplicado la recomendación que se le había hecho anteriormente de revisar su legislación para reconocer a las personas el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y establecer el servicio militar sustitutorio, e instó al Estado a que garantizara el reconocimiento por ley de la objeción de conciencia al servicio militar y estableciera un servicio sustitutorio de carácter civil para los objetores de conciencia⁵⁵.

41. En marzo de 2014, el Comité reiteró a Kirguistán las inquietudes manifestadas anteriormente respecto de que la objeción de conciencia se limitara únicamente a los miembros de organizaciones religiosas inscritas cuyas enseñanzas prohibieran el uso de armas, e instó al Estado a que velara por que en toda modificación legislativa se previera la objeción de conciencia de modo compatible con los artículos 18 y 26 del Pacto, teniendo en cuenta que el artículo 18 también protege la libertad de conciencia de los no creyentes⁵⁶.

42. En sus observaciones finales aprobadas en noviembre de 2015, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que la República de Corea no hubiera aplicado los dictámenes del Comité, especialmente en lo que respectaba a las numerosas causas relativas a la objeción de conciencia, y exhortó al Estado a que pusiera inmediatamente en libertad a todos los objetores de conciencia condenados a una pena de prisión por ejercer su derecho a quedar exentos del servicio militar⁵⁷. Asimismo, observó con preocupación que los datos personales de los objetores de conciencia podían publicarse

⁵¹ Véase CCPR/C/COL/CO/7, párrs. 34 y 35. Véanse también las contribuciones de Colombia y de la Defensoría del Pueblo de Colombia.

⁵² Véase CEDAW/C/ERI/CO/5, párr. 9.

⁵³ Véase A/HRC/32/47, párrs. 35 y 67. Véase también la contribución de la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

⁵⁴ Véase CCPR/C/FIN/CO/6, párr. 14. Véase también la contribución de la Union of Conscientious Objectors de Finlandia.

⁵⁵ Véase CCPR/C/KAZ/CO/2, párrs. 45 y 46.

⁵⁶ Véase CCPR/C/KGZ/CO/2, párr. 23.

⁵⁷ Véase CCPR/C/KOR/CO/4, párrs. 6 y 45.

en Internet y recomendó al Estado que procurara que se eliminaran los antecedentes penales de los objetores de conciencia, que aquellos que habían sido condenados a una pena de prisión por ejercer su derecho a quedar exentos del servicio militar recibieran una indemnización adecuada y que sus datos personales no se hicieran públicos⁵⁸. Las observaciones finales se citaron en una comunicación enviada a la República de Corea por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, quien señaló que los objetores de conciencia que se negaban a cumplir el servicio militar también debían soportar las consecuencias que conllevaba tener antecedentes penales, lo que limitaban su capacidad de encontrar empleo en el sector privado. Además, su estigmatización como personas con antecedentes penales y como “traidores” acarrearía, al parecer, otras consecuencias en el plano social, como dificultades para contraer matrimonio y aislamiento por parte de sus familias⁵⁹.

43. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Tayikistán, aprobadas en julio de 2013, el Comité de Derechos Humanos reiteró las preocupaciones expresadas en el pasado y recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para que la ley reconociera el derecho de las personas a ejercer la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y estableciera, si así lo deseaba, alternativas no punitivas al servicio militar⁶⁰.

44. Ese mismo Comité lamentó que los objetores de conciencia o quienes apoyaban la objeción de conciencia en Turquía siguieran expuestos al riesgo de ser condenados a penas de prisión y que la negativa a cumplir el servicio militar los privara de hecho de algunos de sus derechos civiles y políticos, como la libertad de circulación y el derecho de voto. En consecuencia, instó a Turquía a que aprobara una legislación que reconociera y regulara la objeción de conciencia al servicio militar, a fin de ofrecer la opción de un servicio sustitutorio sin que la elección de esa opción conlleva efectos punitivos o discriminatorios, y a que suspendiera, entretanto, todos los procedimientos abiertos contra objetores de conciencia y todas las penas que les hubieran sido impuestas⁶¹. En 2014 Turquía respondió que no había planes para introducir una alternativa de carácter civil al servicio militar obligatorio; en su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, el Comité dio a esta respuesta la calificación “E: La respuesta indica que las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comité”⁶².

45. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Turkmenistán, aprobadas en marzo de 2017, el Comité de Derechos Humanos señaló que seguía preocupado por la constante negativa a reconocer el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar obligatorio y por el procesamiento y encarcelamiento reiterados de los Testigos de Jehová que se negaban a cumplir el servicio militar obligatorio. El Comité recomendó a Turkmenistán que revisara sin demora su legislación con miras a reconocer claramente el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar, ofreciera a los objetores de conciencia la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio de carácter civil fuera del ámbito militar y sin sujeción al mando militar, y pusiera fin a todos los enjuiciamientos de las personas que se negaran a cumplir el servicio militar por razones de conciencia y pusiera en libertad a quienes estaban cumpliendo penas de prisión por ese motivo⁶³.

46. En 2013 el Comité de Derechos Humanos transmitió su inquietud a Ucrania por el hecho de que, al parecer, no se hubieran adoptado medidas para hacer extensivo el derecho a la objeción de conciencia respecto del servicio militar obligatorio a las personas que aducían convicciones no religiosas ni a todas las confesiones religiosas. En ese sentido, el

⁵⁸ *Ibid.*, párrs. 44 y 45. Véanse también las contribuciones de Connection e.V., World Without War y la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

⁵⁹ A/HRC/32/53, pág. 26; carta de denuncia de 11 de diciembre de 2015, que puede consultarse en: [https://spdb.ohchr.org/hrdb/32nd/public_-_AL_Rep_Korea_11.12.15_\(4.2015\).pdf](https://spdb.ohchr.org/hrdb/32nd/public_-_AL_Rep_Korea_11.12.15_(4.2015).pdf). Véase también la contribución de la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas.

⁶⁰ Véase CCPR/C/TJK/CO/2, párr. 21; véase también CCPR/CO/84/TJK, párr. 20.

⁶¹ Véase CCPR/C/TUR/CO/1, párr. 23.

⁶² CCPR/C/112/2, págs. 18 y 19. Véase también la contribución de la Association for Conscientious Objection.

⁶³ Véase CCPR/C/TKM/CO/2, párrs. 40 y 41.

Comité subrayó que el servicio sustitutorio debía ser accesible a todos los objetores de conciencia sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de las convicciones (creencias religiosas o convicciones no religiosas basadas en la conciencia) que justificaban la objeción, y no debía ser punitivo ni discriminatorio en su carácter o duración en comparación con el servicio militar⁶⁴.

47. En el informe de 2015 sobre su misión a Viet Nam, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que en el ámbito nacional no se reconocía el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y no existía ningún servicio civil sustitutorio para aquellas personas que, por razones de conciencia, se negaran a empuñar las armas, lo que vulneraba el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión que, de conformidad con el artículo 18, párrafo 3, del Pacto, ofrecía protección frente a la obligación de actuar en contra de creencias religiosas o morales genuinas⁶⁵.

48. Si bien en el informe analítico de 2013 se indicaba que la tendencia a abolir o suspender el servicio militar obligatorio había reducido considerablemente los problemas asociados con el servicio militar obligatorio y el servicio sustitutorio⁶⁶, esa tendencia parece haberse invertido. Según información disponible, desde 2014 varios países han introducido por primera vez el reclutamiento (Kuwait, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos) o lo han reinstaurado (Georgia, Lituania y Ucrania), y algunos Gobiernos han anunciado su intención de volver a introducir el servicio militar obligatorio (Croacia y Suecia)⁶⁷.

B. Restricciones al derecho a la libertad de expresión de quienes apoyan públicamente a los objetores de conciencia y la objeción de conciencia al servicio militar

49. En el diálogo mantenido con la delegación del Estado sobre el informe inicial de Turquía, varios miembros del Comité de Derechos Humanos se mostraron preocupados por la suerte que corrían los objetores de conciencia y las personas que expresaban libremente su apoyo a los objetores de conciencia, y señalaron que los términos del artículo 318 del Código Penal, que trata del distanciamiento de la opinión pública respecto de la institución del servicio militar y que presuntamente se utilizaba para procesar a los objetores de conciencia, parecían incompatibles con la libertad de expresión⁶⁸. La delegación de Turquía respondió que se prestaría la debida consideración a la observación general núm. 34 (2011) del Comité sobre la libertad de opinión y libertad de expresión⁶⁹. En su sentencia de 15 de noviembre de 2016 sobre el asunto *Savda c. Turquía* (núm. 2), demanda núm. 2458/12, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que se había vulnerado la libertad de expresión y concedió al demandante una satisfacción equitativa de 2.500 euros por daños morales. El caso se refería a la condena de cinco meses de prisión impuesta al demandante por haber leído en voz alta una declaración a la prensa titulada “Nos solidarizamos con los objetores de conciencia de Israel”.

50. En febrero de 2015, se detuvo en Ucrania a un periodista acusado de alta traición y de obstrucción a las actividades legales de las Fuerzas Armadas de Ucrania por haber publicado un vídeo contra la movilización en el que anunciaba su negativa a cumplir el servicio militar e instaba a los demás a que siguieran su ejemplo. Si bien el tribunal de primera instancia lo condenó a tres años y seis meses de prisión, el tribunal de instancia superior revocó la condena en julio de 2016⁷⁰.

⁶⁴ Véase CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 19.

⁶⁵ Véase A/HRC/28/68/Add.2, párr. 63.

⁶⁶ Véase A/HRC/23/22, párr. 40.

⁶⁷ Véanse las contribuciones del Movimiento Internacional de la Reconciliación y de la Internacional de Resistentes a la Guerra.

⁶⁸ Véase CCPR/C/SR.2929, párrs. 4, 6 y 27.

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 36.

⁷⁰ Véase la contribución de la Internacional de Resistentes a la Guerra; informes del ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania para los períodos 16 de febrero a 15 de mayo de 2015 (párr. 72), 16 de mayo a 15 de agosto de 2015 (párr. 71), 16 de agosto a 15 de noviembre de 2015

C. Objeción de conciencia para quienes prestan servicio voluntariamente en las fuerzas armadas

51. Una contribución subrayó que la legislación griega no contenía en la actualidad ninguna disposición que reconociese el derecho de los soldados profesionales a la objeción de conciencia y que, además, este reconocimiento no era posible en la práctica a causa de una decisión de 2005 del Ministro de Defensa Nacional que establecía que no se aceptarían las solicitudes presentadas después de que el interesado se hubiera alistado en las fuerzas armadas⁷¹.

D. Procedimientos injustos en el examen de las solicitudes

52. En sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Israel, aprobadas en octubre de 2014, el Comité de Derechos Humanos señaló que seguía preocupado por las actuaciones sustanciadas ante el comité especial encargado de recomendar a las autoridades competentes si aceptar o denegar las solicitudes de exención del servicio militar obligatorio por motivos de conciencia y por la falta de independencia del comité, dado que, con la excepción de un civil, estaba integrado enteramente por oficiales de las fuerzas armadas. El Comité de Derechos Humanos recomendó dotar de plena independencia al comité especial y velar por que las actuaciones sustanciadas ante dicho órgano incluyeran audiencias y reconocieran el derecho a recurrir una decisión negativa⁷².

53. En noviembre de 2015, el Comité de Derechos Humanos volvió a transmitir a Grecia su preocupación por la composición del comité especial encargado de evaluar las solicitudes de objeción de conciencia y las informaciones sobre su falta de independencia e imparcialidad, especialmente cuando se celebraban vistas sin que todos los miembros estuvieran presentes, y recomendó al Estado que estudiara la posibilidad de someter la evaluación de esas solicitudes al pleno control de las autoridades civiles⁷³. En mayo de 2016, en el contexto del examen periódico universal, se formularon dos recomendaciones sobre la objeción de conciencia, pero Grecia no las aceptó⁷⁴. En septiembre de 2016, por primera vez, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que se había vulnerado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de un objetor de conciencia en un Estado que reconocía la objeción de conciencia. En el asunto *Papavasilakis c. Grecia*, el Tribunal sostuvo que, debido a la falta de independencia en el proceso de toma de decisiones, la negativa a reconocer la solicitud de objeción de conciencia del demandante constituía una vulneración del artículo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El Tribunal determinó que la decisión final del Ministro de Defensa, tomada sobre la base de un proyecto de decisión ministerial conforme a la propuesta de una comisión, no ofrecía las garantías de imparcialidad e independencia necesarias, en particular porque la persona afectada había sido entrevistada por una comisión integrada mayoritariamente por altos mandos del ejército⁷⁵. Además, según el Defensor del Pueblo de Grecia, existe una desigualdad de trato sistemática entre las personas que objetan por motivos ideológicos y las que lo hacen por motivos religiosos, lo cual se ve reflejado en las estadísticas oficiales del período comprendido entre 2007 y 2015, que ponen de manifiesto una tasa de

(párr. 63), 16 de noviembre de 2015 a 15 de febrero de 2016 (párr. 141), 16 de febrero a 15 de mayo de 2016 (párr. 117) y 16 de mayo a 15 de agosto de 2016 (párr. 115), que pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/UARports.aspx.

⁷¹ Comunicación presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia.

⁷² Véase CCPR/C/ISR/CO/4, párr. 23.

⁷³ Véase CCPR/C/GRC/CO/2, párrs. 37 y 38.

⁷⁴ Véanse A/HRC/33/7, párrs. 136.15 y 136.16, y A/HRC/33/7/Add.1, pág. 4. De las 26 recomendaciones sobre la objeción de conciencia formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, entre 2012 y 2016, solo 4 fueron aceptadas por los Estados examinados, que tomaron nota de 22 recomendaciones sobre esta cuestión (véase <http://s.upr-info.org/2nTJXrY>).

⁷⁵ *Papavasilakis v. Greece*.

reconocimiento superior al 96% para los objetores de conciencia por motivos religiosos frente a una tasa en torno o inferior al 50% para los objetores por motivos ideológicos⁷⁶.

E. Duración desproporcionada del servicio sustitutorio

54. Establecer una duración del servicio sustitutorio para los objetores de conciencia superior a la del servicio militar constituye una vulneración de los artículos 18 y 26 del Pacto, si no se justifica por motivos razonables y objetivos. En varias observaciones finales aprobadas entre 2013 y 2015, el Comité de Derechos Humanos alentó a varios Estados a que garantizaran que la duración del servicio sustitutorio al servicio militar para los objetores de conciencia no tuviera un carácter punitivo⁷⁷. En relación con la decisión de Kirguistán de estipular un período más corto de servicio militar y servicio sustitutorio para las personas con un nivel de educación superior, el Comité recomendó al Estado que estableciera los períodos de servicio militar y sustitutorio sobre una base no discriminatoria⁷⁸.

55. En respuesta a las preocupaciones expresadas por un miembro del Comité de Derechos Humanos en el sentido de que una duración del servicio civil sustitutorio superior a la duración habitual del servicio militar podría constituir una forma de castigo contra los objetores de conciencia, la delegación de Chipre señaló, en el diálogo que mantuvo con el Comité en marzo de 2015, que los objetores de conciencia podían cumplir 33 meses de servicio social sustitutorio o 24 meses de servicio militar sustitutorio, y explicó que la duración del segundo era más corta porque las tareas eran más onerosas y porque la persona estaba fuera del hogar durante su servicio⁷⁹. En el informe sobre su misión a Chipre, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias también señaló que, en el momento de presentar el informe, el servicio militar sustitutorio era entre 7 y 9 meses más largo que el servicio militar⁸⁰. En julio de 2016, se aprobó una ley que reducía la duración del servicio militar de 24 a 14 meses, y la del servicio social sustitutorio a un máximo de 19 meses⁸¹.

F. Objeción de conciencia en territorios en disputa que no están bajo el control del Gobierno

56. En el párrafo 7 de sus Directrices relativas a la Protección Internacional (núm. 10), el ACNUR señala que solo los Estados pueden exigir el servicio militar obligatorio y que el derecho internacional no autoriza a los grupos armados no estatales a reclutar de manera obligatoria o forzada, independientemente de que puedan ser o no la autoridad *de facto* sobre una parte determinada del territorio. Sin embargo, las personas que viven en territorios en disputa que no están bajo el control del Gobierno suelen enfrentarse a lagunas en la protección de los derechos humanos por lo que respecta al reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, así como a un alto grado de militarización por motivos históricos y geopolíticos⁸².

57. En la parte septentrional de Chipre, por ejemplo, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó que el hecho de que no existieran disposiciones sobre la objeción de conciencia significaba, en la práctica, que los objetores corrían el riesgo de ser objeto de medidas punitivas, y se refirió a la información recibida sobre seis personas que se habían negado por escrito a participar en la instrucción militar. El Relator Especial recomendó a las autoridades *de facto* que reconocieran el derecho a la objeción de

⁷⁶ Véanse las contribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia y de la Asociación de Objetores de Conciencia Griegos.

⁷⁷ Véanse CCPR/C/AUT/CO/5, párrs. 33 y 34; CCPR/C/BOL/CO/3, párr. 21; CCPR/C/FIN/CO/6, párr. 14; CCPR/C/GRC/CO/2, párr. 38; y CCPR/C/UKR/CO/7, párr. 19.

⁷⁸ Véase CCPR/C/KGZ/CO/2, párr. 23.

⁷⁹ Véase CCPR/C/SR.3143, párrs. 21 y 29.

⁸⁰ Véase A/HRC/22/51/Add.1, párr. 67.

⁸¹ Véase también la contribución del European Bureau for Conscientious Objection.

⁸² Bielefeldt, Ghanea y Wiener, *Freedom of Religion or Belief*, págs. 286 a 288.

conciencia al servicio militar y brindaran a los objetores la posibilidad de cumplir un servicio civil sustitutorio sin efectos punitivos y compatible con los motivos por los que habían solicitado la objeción⁸³. En una contribución al presente informe se señaló que un “comité parlamentario” estaba estudiando la posibilidad de establecer un servicio sustitutorio para los objetores de conciencia en la parte septentrional de la isla y había recabado testimonios de representantes del movimiento para la objeción de conciencia en septiembre de 2016⁸⁴.

58. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias también expresó preocupación por la situación en la región de Transnistria de la República de Moldova, donde no existía la posibilidad de ser eximido del servicio militar ni de realizar un servicio sustitutorio y se sancionaba a aquellas personas que no participaban en los ejercicios militares ordinarios⁸⁵. El Relator Especial instó a las “autoridades” de la región a que pusieran fin sin demora a la detención de las personas que objetaban al servicio militar por motivos de religión o de conciencia, y elaboraran normas sobre un servicio sustitutorio para esas personas⁸⁶. En 2013 se informó de que en la región de Transnistria de la República de Moldova no se había llamado a filas a personas de las que se sabía que eran objetores⁸⁷ y se habían aprobado normas a fin de establecer un servicio civil sustitutorio para los objetores de conciencia⁸⁸.

59. Algunas contribuciones al presente informe señalaron que no se había logrado ningún avance en relación con los objetores de conciencia en otros territorios en disputa en la región del Cáucaso Meridional⁸⁹.

V. Conclusiones y recomendaciones

60. **En virtud del derecho internacional, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El presente informe muestra que se han producido importantes avances jurídicos en el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar a nivel internacional, regional y nacional desde que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentara su último informe analítico al Consejo de Derechos Humanos en 2013.**

61. **Algunos Estados han aprobado leyes y reglamentos que han permitido la puesta en libertad de los objetores de conciencia encarcelados o han igualado la duración del servicio militar y el sustitutorio. Además, algunas legislaciones nacionales contemplan expresamente la objeción de conciencia durante el servicio militar y una vez finalizado este. También se han reconocido los derechos de los objetores de conciencia cuando un país se prepara para un conflicto armado.**

62. **Sin embargo, aún persisten algunas dificultades puesto que, en la práctica, algunos Estados siguen sin reconocer o aplicar plenamente el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Los casos de enjuiciamientos o castigos reiterados contra objetores de conciencia no reconocidos siguen siendo motivo de preocupación, como también lo son la estigmatización de estos como personas con antecedentes penales y la divulgación de su información personal. Asimismo, subsisten restricciones indebidas a la libertad de expresión de quienes apoyan a los objetores de conciencia o el derecho a la objeción de conciencia. Además, en algunos Estados que han**

⁸³ Véase A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 68 y 87.

⁸⁴ Contribución del Movimiento Internacional de la Reconciliación.

⁸⁵ Véase A/HRC/19/60/Add.2, párrs. 53 y 69.

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 87. Véase también el cuadro de seguimiento del Relator Especial, págs. 18 a 21, que puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Religion/FollowUpCyprus.pdf.

⁸⁷ Thomas Hammarberg, Experto de Alto Nivel, “Report on human rights in the Transnistrian region of the Republic of Moldova” (2013), que puede consultarse en: www.un.md/publicdocget/41/, pág. 43.

⁸⁸ Contribuciones del Movimiento Internacional de la Reconciliación y de la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

⁸⁹ Contribuciones del European Bureau for Conscientious Objection, el Movimiento Internacional de la Reconciliación y la Oficina del Asesor Jurídico de los Testigos de Jehová.

reconocido la objeción de conciencia, el servicio sustitutorio no es accesible a todos los objetores de conciencia y es punitivo o discriminatorio en su carácter o duración en comparación con el servicio militar.

63. Todas las personas a las que afecta el servicio militar deben tener acceso a información sobre el derecho a la objeción de conciencia y los medios para obtener la condición de objetor. Quienes apoyan a los objetores de conciencia o el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar deben poder ejercer plenamente su libertad de expresión. Los Estados deben cerciorarse de que el derecho a objetar se aplique tanto a los pacifistas como a los objetores selectivos que consideran que el uso de la fuerza está justificado en algunos casos, pero no en otros. Los reclutas y los voluntarios deben poder objetar antes de empezar el servicio militar, así como en cualquier momento a lo largo o después de este.

64. El servicio sustitutorio debe ser accesible a todos los objetores de conciencia, sin discriminación alguna en cuanto a la naturaleza de sus creencias religiosas o de otra índole. Los Estados que no aceptan como válidas las solicitudes de objeción de conciencia si no media una investigación deben establecer órganos de decisión independientes e imparciales para que determinen la autenticidad de la objeción de conciencia en un caso determinado. Las decisiones relativas a la objeción de conciencia deben poder ser recurridas ante un órgano independiente de la justicia civil. Los Estados deben cerciorarse de que el servicio sustitutorio sea compatible con las razones de la objeción de conciencia, tenga carácter civil o no combativo, redunde en el interés público y no sea de naturaleza punitiva. La mayor duración del servicio sustitutorio en comparación con la del servicio militar solo es permisible si ese tiempo adicional está justificado por criterios razonables y objetivos.

65. Los Estados deben velar por que nadie sea objeto de detención arbitraria, en particular en el contexto de las redadas indiscriminadas que tienen por objeto identificar a jóvenes que no han resuelto su situación militar. Los Estados deben poner en libertad a las personas encarceladas o detenidas únicamente por su objeción de conciencia al servicio militar. Los objetores de conciencia no deben ser objeto de castigos reiterados por no haber obedecido repetidos mandamientos de incorporación a filas. El Estado no debe hacer pública su información personal y debe eliminar sus antecedentes penales. Tampoco debe discriminarlos en relación con sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, ni estigmatizarlos como “traidores”. Debe concederse la condición de refugiado a aquellas personas que tengan un temor bien fundado de ser perseguidas en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar cuando no exista ninguna disposición, o ninguna disposición adecuada, sobre la objeción de conciencia al servicio militar.